

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 17 DE DICIEMBRE DE 1963

Nº 15.021

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 101 de 4 de diciembre de 1963, por la cual se aprueba un convenio de aviación.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 229 de 2 de diciembre de 1963, por la cual se reconoce derecho de jubilación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección Consular y de Navegación. — Ramo: Marina Mercante Nacional

Resueltos Nos. 97 de 22; 100, 104 y 105 de 23; 106 de 24; 107 y 108 de 27 de mayo de 1963, por los cuales se cancelan unas patentes de navegación y se ordena la expedición de nuevas patentes.

Resueltos Nos. 101, 102 y 103 de 23 de mayo de 1963, por los cuales se aprueban unas diligencias de matrícula de naves.

Resueltos Nos. 96 de 21; 98 de 22; 109 de 27; 110 de 28 y 111 de 31 de mayo de 1963, por los cuales se declararan nacionales unas naves y se ordena la expedición de patentes permanentes de navegación.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

APRUEBASE EL CONVENIO SOBRE AVIACION ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

LEY NUMERO 101

(DE 4 DE DICIEMBRE DE 1963)

por la cual se aprueba el Convenio sobre Aviación entre la República de Panamá y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el Convenio sobre Aviación entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y sus respectivos Anexos.

*Convenio sobre Aviación celebrado entre la
República de Panamá y el Reino Unido*

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, deseosos de concluir un Convenio para establecer servicios aéreos internacionales entre sus respectivos territorios, han convenido en lo siguiente:

Artículo I.—Cada una de las partes Contratantes concede a la otra parte Contratante los derechos descritos en el Anexo adjunto a fin de establecer los servicios aéreos civiles internacionales en las rutas especificadas en el Plan pertinente del Anexo (los cuales en adelante se denominarán los servicios acordados y las rutas especificadas). Cada uno de los servicios acordados podrá, con sujeción a las estipulaciones del Artículo II del presente Convenio, ser inaugurado inmediatamente o en fecha posterior, a opción de

la Parte Contratante a la cual se otorgan dichos derechos.

Artículo II.—(1) Cada uno de los servicios acordados podrá ser inaugurado tan pronto como la Parte Contratante a la cual se otorgan los derechos haya designado una línea aérea o líneas aéreas para la ruta respectiva, y la Parte Contratante que otorga estos derechos concederá inmediatamente, con sujeción a lo dispuesto en este Artículo y en el Artículo VI de este Convenio, a la línea aérea o líneas aéreas designadas, la apropiada autorización para funcionar.

(2) Las autoridades aeronáuticas de la Parte Contratante que otorga los derechos pueden, antes de conceder la autorización apropiada para funcionar, requerir a la línea aérea designada por la otra Parte Contratante a que compruebe, a su satisfacción, que está capacitada para cumplir las condiciones prescritas por las leyes y reglamentos que normalmente aplican dichas autoridades para el funcionamiento de líneas aéreas comerciales.

(3) En áreas de hostilidades o de ocupación militar, o en áreas afectadas por las mismas, el funcionamiento de los servicios acordados estará sujeto a la aprobación de las autoridades competentes, y se conviene que dichas autoridades aplicarán cualesquiera restricciones y prohibiciones sin distinción de nacionalidad a las aeronaves de todos los Estados no beligerantes dedicadas a servicios aéreos civiles internacionales.

Artículo III.—Con el fin de evitar prácticas discriminatorias y para asegurar igualdad de trato, las Partes Contratantes acuerdan:

a) Las tasas que cualquiera de las Partes Contratantes pueda imponer, o permita que sean impuestas, a la línea aérea o líneas aéreas designadas por la otra Parte Contratante por el uso de los aeropuertos y otras obras y servicios no serán mayores que las que pagaría por el uso de tales aeropuertos y otras obras y servicios cualquier línea aérea nacional de la Parte Contratante que impone las tasas dedicada a servicios internacionales, o por la línea aérea extranjera más favorecida dedicada a los servicios aéreos internacionales.

b) Las aeronaves de la línea aérea o líneas aéreas designadas de una Parte Contratante, y el combustible, aceites lubricantes, piezas de repuesto, equipo corriente de aviación y bastimentos de aeronaves que estén a bordo de dichas aeronaves a su llegada al territorio de la otra Parte Contratante y que sean consumidos o usados por dichas aeronaves en ese territorio o retenidos abordo a la partida de las mismas, serán exonerados de todo impuesto aduanero, tasas de inspección y otros derechos y gravámenes nacionales similares.

c) El combustible, los aceites lubricantes, las piezas de repuesto, el equipo corriente de aviación y los bastimentos de aeronaves a los cuales no sea aplicable el parágrafo (b), que sean intro-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

ducidos en el territorio de una Parte Contratante, o embarcados en aeronaves en dicho territorio, por o a nombre de la otra Parte Contratante o por o en nombre de su línea aérea o líneas aéreas designadas y destinados solamente para su uso por o en las aeronaves de esas líneas aéreas recibirán de la otra Parte Contratante en lo referente a impuestos aduaneros, tasas de inspección y otros derechos y gravámenes nacionales similares, un trato no menos favorable que aquel acordado a los abastos similares introducidos en dicho territorio, o llevados a bordo de aeronaves en ese territorio y destinados a ser usados por o en la aeronave de una línea aérea nacional de la otra Parte Contratante dedicada a servicios aéreos internacionales o de la línea aérea extranjera más favorecida dedicada a los servicios aéreos internacionales.

Artículo IV.—Los certificados de aeronavegabilidad, los certificados de competencia y las licencias expedidos o reconocidos como válidos por una Parte Contratante, y que estén todavía en vigencia, serán reconocidos como válidos por la otra Parte Contratante para el funcionamiento de los servicios acordados. Sin embargo, cada Parte Contratante se reserva el derecho de rehusar el reconocimiento de certificados de competencia y de licencia expedidos a favor de sus propios nacionales por la otra Parte Contratante o por otro Estado, para los efectos de vuelos sobre su propio territorio.

Artículo V.—(1) Las leyes y reglamentos de una de las Partes Contratantes, relativos a la entrada o salida de las aeronaves dedicadas a la aeronavegación internacional o al funcionamiento y navegación de dichas aeronaves mientras estén en su territorio, se aplicarán a las aeronaves de la línea aérea o líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante.

(2) Las leyes y reglamentos de una de las Partes Contratantes, relativas a la entrada o salida de pasajeros, tripulantes o carga (tales como los reglamentos sobre entrada, despacho, inmigración, pasaportes, aduanas y cuarentenas) se aplicarán a los pasajeros, tripulantes o carga de las aeronaves de la línea aérea o líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante mientras estén en el territorio de la Parte Contratante en que tales leyes y reglamentos tienen vigencia.

Artículo VI.—(1) Cada Parte Contratante se reserva el derecho de negarse a aceptar la designación de una línea aérea y de no otorgar o de revocar a una línea aérea la concesión de los derechos especificados en el Anexo del presente Convenio, o de imponer al ejercicio de dichos de-

rechos las condiciones que estime necesarias, en caso de no estar satisfecha de que la propiedad sustancial y el dominio efectivo de tal línea aérea están en manos de la Parte Contratante que designa la línea aérea o de sus nacionales.

(2) Cada Parte Contratante se reserva el derecho, después de consultar con la otra Parte Contratante, de suspender el ejercicio por parte de una línea aérea de los derechos especificados en el Anexo del presente Convenio o de imponer las condiciones que estime necesarias para el ejercicio de esos derechos por una línea aérea, en cualquier caso en que la línea aérea deje de cumplir las leyes y reglamentos a que se refiere el Artículo V del presente Convenio o cuando en cualquier otra forma deje de cumplir las condiciones bajo las cuales se conceden los derechos de conformidad con las disposiciones de este Convenio y su Anexo.

Artículo VII.—El presente Convenio será registrado en la Organización de Aviación Civil Internacional.

Artículo VIII.—Si una de las Partes Contratantes deseara modificar cualquiera de las estipulaciones del Anexo del presente Convenio podrá promover consultas entre las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes, y tales consultas se iniciarán dentro de un periodo de sesenta días a partir de la fecha de la solicitud. Cualesquiera modificaciones al Anexo que acuerden dichas autoridades entrarán en vigencia cuando hayan sido confirmadas por un canje de notas por la vía diplomática.

Artículo IX.—Si una Convención multilateral general sobre derechos de transporte de servicios internacionales aéreos establecidos entra en vigor con respecto a ambas Partes Contratantes, el presente Convenio será modificado de manera que se conforme a las estipulaciones de tal convención.

Artículo X.—(1) Si surgiere alguna divergencia entre las Partes Contratantes, sobre interpretación o aplicación del Presente Convenio o su Anexo, las Partes Contratantes procurarán, ante todo, arreglarla mediante negociaciones entre ellas.

(2) Si las Partes Contratantes no logran llegar a un arreglo por medio de negociaciones, la divergencia será sometida a opinión consultiva de un tribunal de tres árbitros, uno nombrado por cada Parte Contratante, y el tercero por los dos árbitros así escogidos, a condición de que este tercer árbitro no sea nacional de ninguna de las Partes Contratantes. Cada una de las Partes Contratantes designará un árbitro dentro de los dos meses siguientes al recibo por cualquiera de las Partes Contratantes de una nota de la otra Parte Contratante en solicitud de arbitraje; el tercer árbitro será escogido dentro del término de tres meses a partir de esa fecha. Si no se llegare a un acuerdo sobre el tercer árbitro dentro del plazo indicado, éste será designado por el Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional, de la nómina de árbitros que se mantienen en esa Organización.

Las autoridades ejecutivas de las partes Contratantes procurarán, dentro de las facultades de que disponen, hacer efectiva la opinión consultiva expresada en tal informe.

(3) Cada Parte Contratante sufragará la mitad de los gastos del tribunal de arbitraje, a menos que el tribunal decida otra cosa.

Artículo XI.—Para los fines del presente Convenio y de su Anexo, a menos que del texto se desprenda lo contrario, se conviene que:

a) La expresión "autoridades aeronáuticas" significa en el caso del Reino Unido, el Ministro de Aviación Civil y cualquiera persona o entidad autorizada para desempeñar cualquier función ejercida en la actualidad por dicho Ministro o funciones similares, y, en el caso de Panamá, el Ministerio que reglamenta la Aviación en la República de Panamá y cualquiera persona o entidad autorizada para desempeñar cualquier función ejercida en la actualidad por dicho Ministerio, o funciones similares.

b) La expresión "línea aérea designada" significa una línea aérea acerca de la cual una de las Partes Contratantes ha notificado por escrito a la otra Parte Contratante como la línea aérea designada por ella para las rutas especificadas de conformidad con el artículo 2º de este Convenio.

c) La expresión "servicio aéreo" significa todo servicio aéreo por itinerario prestado por aeronaves para el transporte público de pasajeros, carga o correo.

d) La expresión "servicio aéreo civil internacional" significa el servicio aéreo que pasa por el espacio aéreo que corresponde al territorio de más de un Estado.

e) La expresión "línea aérea" significa cualquier empresa de transporte aéreo que ofrezca o mantenga un servicio aéreo internacional.

f) La expresión "escala técnica" significa un aterrizaje para cualquier otro objeto que no sea el de tomar o dejar pasajeros, carga o correo.

g) La expresión "territorio" en relación con un Estado significa las áreas terrestres y las aguas territoriales adyacentes a las mismas y que se hallan bajo la soberanía, señorío, protección o administración fiduciaria de ese Estado.

Artículo XII.—Cualquiera de las Partes Contratantes puede, en cualquier momento, dar aviso a la otra si desea dar por terminado el presente Convenio. Tal aviso será comunicado simultáneamente al Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional. Si se da dicho aviso, el presente Convenio terminará doce meses después de la fecha de recibo del aviso por la otra Parte Contratante, a menos que el aviso de terminación sea retirado por mutuo acuerdo antes de la expiración de este plazo. Si la otra parte Contratante dejare de avisar recibo, se considerará que el aviso ha sido recibido catorce días después de su recibo por el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional.

Artículo XIII.—(1) El Presente Convenio estará sujeto a su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán canjeados en la ciudad de Panamá tan pronto como sea posible.

(2) El Presente Convenio entrará en vigor provisionalmente en la fecha de su firma y definitivamente al canjearse los instrumentos de ratificación. Si los instrumentos de ratificación no son canjeados dentro de los doce meses siguientes a la fecha de la firma cualquiera de las Partes Contratantes puede dar por terminada la aplicación provisional del presente Convenio dando

aviso por escrito con seis meses de anticipación a la otra Parte Contratante.

En fe de lo cual los suscritos Plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos han firmado el presente Convenio y han estampado en él sus sellos.

Hecho en la ciudad de Panamá hoy día 15 de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, en duplicado en Español e Inglés siendo ambos textos auténticos.

Por la República de Panamá
For The Republic Of Panama
(fdo.) Ignacio Molino.

Por el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
For The United Kingdom Of Great Britain And Northern Ireland
(fdo.) A. H. Hermann.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de octubre de 1951.

Aprobado:

Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.

(fdo.) ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
(fdo.) IGNACIO MOLINO.

ANEXO

Sección I

Para los fines del funcionamiento de servicios aéreos internacionales en las rutas especificadas en el Plan I de este Anexo, a la línea aérea o líneas aéreas designadas del Reino Unido se les otorgarán en el territorio panameño los derechos de tránsito y de escala técnica, así como el derecho de recoger y dejar pasajeros, carga y correo en tránsito internacional, de acuerdo con los principios establecidos en este Anexo, y el uso en dichas rutas de los aerodromos y obras y servicios auxiliares en los puntos del territorio panameño especificados en el Plan I. Ninguna de las estipulaciones de esta sección podrá considerarse en el sentido de que confiere a la línea aérea o líneas aéreas designadas del Reino Unido el derecho de recoger pasajeros, carga o correo en territorio panameño para ser llevados a otro punto del territorio panameño mediante pago o alquiler.

Sección II

Para los fines del funcionamiento de servicios aéreos internacionales en las rutas especificadas en el Plan II de este Anexo, a la línea aérea o líneas aéreas designadas de la República de Panamá se les otorgarán en el territorio del Reino Unido los derechos de tránsito y de escala técnica, así como el derecho de recoger y dejar pasajeros, carga y correo en tránsito internacional, de acuerdo con los principios establecidos en este Anexo, y el uso en dichas rutas de los aerodromos y obras y servicios auxiliares en los puntos del territorio del Reino Unido especificados en el Plan II. Ninguna de las estipulaciones de esta sección podrá considerarse en el sentido de que confiere a la línea aérea o líneas aéreas de-

signadas de Panamá el derecho de recoger pasajeros, carga o correo en territorio del Reino Unido para ser llevados a otro punto del territorio del Reino Unido, mediante pago o alquiler.

Sección III

Las obras y servicios de transporte aéreo disponibles para el público viajero en los servicios mutuamente convenidos se relacionarán estrechamente con los requerimientos del público en cuanto a dicho transporte.

Sección IV

Habrà equitativa e igual oportunidad para que las líneas aéreas de las Partes Contratantes funcionen en cualquier ruta entre sus respectivos territorios de conformidad con el Convenio y este Anexo.

Sección V

En la explotación de los servicios acordados por las líneas aéreas de cualquiera de las Partes Contratantes, se tomarán en consideración los intereses de las líneas aéreas de la otra Parte Contratante a fin de no afectar indebidamente los servicios que estas últimas presten en la totalidad o parte de las mismas rutas.

Sección VI

Los servicios que preste una línea aérea designada de acuerdo con el presente Convenio y este Anexo mantendrán como objetivo primordial el proporcionar capacidad adecuada a las demandas del tránsito entre el territorio de la Parte Contratante que designa la línea aérea y los países de destino final del tránsito. El derecho de embarque o desembarque en dichos servicios de tránsito internacional destinados a terceros países, o procedente de ellos, en sitio o sitios en las rutas especificadas, será ejercido de acuerdo con los principios generales de su desarrollo metódico a los cuales se adhieren ambas Partes Contratantes y estará sujeto al principio general de que la capacidad debe relacionarse:

- a) Con las necesidades del tránsito entre el país de origen y los países de destino;
- b) Con las necesidades del funcionamiento de líneas aéreas en tránsito aéreo, y
- c) Con las necesidades del tránsito en el área sobre la cual pase la línea aérea después de tomar en cuenta los servicios locales y regionales.

Sección VII

Las autoridades aeronáuticas de cada una de las Partes Contratantes proporcionarán a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratantes, a solicitud de ésta:

- a) Las estadísticas del tránsito aéreo que sean apropiadas para revisar la frecuencia y capacidad de los servicios acordados, y,
- b) Los informes periódicos que puedan ser razonablemente requeridos, relativos al tránsito llevado a cabo por sus líneas aéreas designadas en los servicios al territorio de la otra Parte Contratante, desde él o a través del mismo incluyendo el origen y destino de ese tránsito.

Sección VIII

- a) Las tarifas que se cobren por los servicios acordados serán fijadas a nivel razonable, dándose la debida consideración a todos los factores

pertinentes, inclusive el funcionamiento económico, la ganancia razonable, la diferencia de las características del servicio (entré ellas las de velocidad) y las tarifas cobradas por otras líneas aéreas sobre cualquier parte de la ruta. Estas tarifas serán determinadas de acuerdo con las siguientes estipulaciones de esta Sección.

b) De ser posible, las tarifas serán acordadas con respecto a cada ruta entre las respectivas líneas aéreas designadas, por medio de consultas con las otras líneas aéreas que operen en la misma ruta o en cualquier sección de la misma. A tal acuerdo se llegará, cuando sea posible, por conducto del organismo de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo encargado de fijar tarifas. Las tarifas acordadas de esta manera estarán sujetas a la aprobación de las Partes Contratantes.

c) En caso de desacuerdo entre las líneas aéreas designadas con respecto a las tarifas, las Partes Contratantes tratarán de determinarlas mediante acuerdo entre ellas mismas.

d) Si las Partes Contratantes no logran llegar a un acuerdo, el asunto será sometido a arbitraje, según lo dispuesto en el Artículo X del Convenio.

PLAN I

Rutas que pondrá en servicio la línea o líneas aéreas designadas del Reino Unido

1) Londres — Prestwich o Shannon — Islandia — Gander — Montreal — Nueva York — Bahamas — Jamaica — Panamá — un punto en Colombia — un punto en Ecuador — Lima — Santiago.

2) Londres — Lisboa o Madrid — Azores — Bermuda — Bahamas — Jamaica — Panamá — Lima — Santiago.

3) Trinidad — Caracas — Curazao — Maracaibo — Barranquilla — Panamá, y puntos ulteriores que se acuerden después.

4) Belice — Tegucigalpa — Managua — San José — Panamá, y puntos ulteriores que se acuerden después.

Las líneas aéreas designadas del Reino Unido pueden en cualquiera o todos los vuelos omitir la parada en cualquiera de los puntos intermedios siempre que los servicios convenidos sobre esas rutas comencen en un punto del territorio del Reino Unido.

PLAN II

Rutas que pondrá en servicio la línea o líneas aéreas designadas de la República de Panamá

1) Panamá — Kingston — Nassau — Nueva York — Gander — Islandia — Shannon o Prestwick Londres, y puntos ulteriores que se acuerden después.

2) Panamá — Kingston — Nassau — Bermuda — Azores — Madrid — Londres, y puntos ulteriores que se acuerden después.

3) Panamá — Barranquilla — Maracaibo — Curazao — Caracas — Trinidad, y puntos ulteriores que se acuerden después.

4) Panamá — San José — Managua — Tegucigalpa — Belice, y puntos ulteriores que se acuerden después.

Las líneas aéreas designadas de la República de Panamá pueden en cualquiera o todos los vuelos omitir la parada en cualquiera de los puntos

intermedios siempre que los servicios convenidos sobre esas rutas comiencen en un punto del territorio de la República de Panamá.

La suscrita, Directora Interina del Departamento de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores,

CERTIFICA:

Que el texto preinserto del Convenio sobre Aviación y sus Respective Anexos, celebrado entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, es auténtico.

Panamá, 18 de noviembre de 1963.

(fdo.) *Mary O'Donnell de Rosas.*

Dada en la ciudad de Panamá a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

(fdo.) RICARDO A. ARANGO P.

El Secretario General,

(fdo.) *Alberto Arango N.*

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 4 de diciembre de 1963.

Comuníquese y publíquese.

(fdo.) ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(fdo.) GALILEO SOLIS.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE DERECHO A JUBILACION

RESOLUCION NUMERO 229

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 229.—Panamá, diciembre 2 de 1963.

El Comandante Jefe de los Cuerpos de Bomberos de Panamá e Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República, don Raúl Arango N., por medio de la Resolución número 18 de fecha 24 de octubre de 1963, reconoció al señor Alfonso Pérez, Miembro Voluntario del Cuerpo de Bomberos de Panamá, con grado de Mayor, el derecho a la jubilación con una pensión vitalicia de B/300.00 mensuales, con base en el artículo 35 de la Ley 48 de 31 de enero de 1963 que dice:

"Los miembros voluntarios de las instituciones de Bomberos de la República, sean Jefes, Oficiales, Clases o Bomberos mayores de cincuenta (50) años de edad, que hayan prestado servicio activo por treinta (30) años y además hayan servido al Estado por veinte (20) años por lo menos, serán jubilados con

el sueldo íntegro del empleo público que sirvan al tiempo de su jubilación".

Esta Resolución sometida a consideración del Órgano Ejecutivo procede en derecho y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 18, de fecha 24 de octubre de 1963, dictada por el Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República, por medio de la cual se reconoció al Mayor Alfonso Pérez, miembro voluntario del Cuerpo de Bomberos de Panamá, el derecho a la jubilación, con una pensión vitalicia de trescientos balboas (B/300.00) mensuales.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales cuando se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación la partida necesaria para cubrir esta erogación.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX AROSEMENA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CANCELANSE PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION Y SE ORDENA LA EXPEDICION DE NUEVAS PATENTES

RESUELTO NUMERO 97

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Departamento Consular y de Navés.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 97.—Panamá, 22 de mayo de 1963.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Chiari, Pereira y Quijano, en memorial de 8 de abril de 1963, y en representación de la firma Marius, S. A., propietaria de la nave nacional denominada "Lakshmi", antes de propiedad de Polimar Cía. de Navegación, S. A., solicita una nueva Patente Permanente de Navegación, en virtud del cambio de propietario sufrido por dicha nave;

Que lo solicitado se basa en el Artículo 7º de la Ley 54 de 1926, ya que los derechos respectivos han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 28726 de 9 de abril de 1963;

Que el nuevo Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al-Tomo 452, Folio 415, Asiento Nº 98,838;

RESUELVE:

Cancelar la Patente Permanente de Navegación Nº 4408-59, expedida a favor de la nave denominada "Lakshmi", como de propiedad de Polimar Cía. de Navegación, S. A., y ordenar la expedición de una nueva Patente Permanente

de Navegación, bajo el mismo número de la anterior, haciendo constar en dicha patente que la nave pertenece ahora a Marius, S. A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAPIA COLLANTE.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
David Córdoba B.

RESUELTO NUMERO 100

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Departamento Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 100.—Panamá, 23 de mayo de 1963.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Tapia y Linares, en memorial de 22 de mayo de 1963, y en representación de Oceanic International Steamship Company, S. A., propietaria de la nave nacional denominada "Lobito", antes de propiedad de Eurafrica Marítima Panameña, S. A., solicita una nueva Patente Permanente de Navegación a favor de dicha nave, en virtud del cambio de propietario;

Que lo solicitado se basa en el Artículo 7º de la Ley 54 de 1926, ya que los derechos respectivos han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 11607 de 22 de mayo de 1963;

Que el nuevo Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 456, Folio 577, Asiento Nº 99.826;

RESUELVE:

Cancelar la Patente Permanente de Navegación Nº 4769-61, expedida a favor de la nave "Lobito", como de propiedad de Eurafrica Marítima Panameña, S. A., y ordenar la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, bajo el mismo número de la anterior, haciendo constar en dicha patente que la nave pertenece ahora a Oceanic International Steamship Company, S. A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAPIA COLLANTE.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
David Córdoba B.

RESUELTO NUMERO 107

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Departamento Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 107.—Panamá, 27 de mayo de 1963.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Icaza, González Ruiz & Alemán, en memorial de 6 de mayo del presente, y en

presentación de Santander Compañía Naviera, S. A., propietaria de la nave nacional denominada "Chryssi", solicita una nueva Patente Permanente de Navegación, en virtud del cambio de tonelaje sufrido por dicha nave;

Que de acuerdo con el Certificado de Arqueo Nº 1590 de 27 de febrero de 1963, expedido por American Bureau of Shipping, la nave figura con los siguientes tonelajes:

Tonelaje Bajo Cubierta:	16,920.30
Tonelaje Bruto:	19,183.07
Tonelaje Neto:	11,968.00

Que los derechos de la nueva Patente Permanente de Navegación han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 28903 de 10 de mayo de 1963:

RESUELVE:

Cancelar la Patente Permanente de Navegación Nº 2849-53, expedida a favor de la nave denominada "Chryssi", y ordenar la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, bajo el mismo número de la anterior, dejando constancia en dicha patente de las alteraciones sufridas por la nave, conforme a la descripción que contiene la parte motiva del presente Resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAPIA COLLANTE.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
David Córdoba B.

RESUELTO NUMERO 108

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Departamento Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 108.—Panamá, 27 de mayo de 1963.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Icaza, González Ruiz & Alemán en memorial de 15 de mayo del presente, y en representación de Bilbao Compañía Naviera, S.A., propietaria de la nave nacional denominada "Master Peter", solicita una nueva Patente Permanente de Navegación, en virtud del cambio de tonelaje sufrido por dicha nave;

Que de acuerdo con el Certificado de Arqueo Nº 1591 de 27 de febrero de 1963, expedido por el American Bureau of Shipping, la nave antes mencionada figura con los siguientes tonelajes:

Tonelaje Bajo Cubierta:	16,923.78
Tonelaje Bruto:	19,189.50
Tonelaje Neto:	11,961.00

Que los derechos de la nueva Patente Permanente de Navegación han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 11586 de 16 de mayo de 1963;

RESUELVE:

Cancelar la Patente Permanente de Navegación Nº 3048-55, expedida a favor de la nave denominada "Master Peter", y ordenar la expedición de una nueva Patente Permanente de Na-

vegación, bajo el mismo número de la anterior, dejando constancia en dicha patente de las alteraciones sufridas por la nave, conforme a la descripción que contiene la parte motivo del presente Resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAPIA COLLANTE.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
David Córdoba B.

APRUEBANSE DILIGENCIAS DE MATRICULA DE UNAS NAVES

RESUELTO NUMERO 101

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 101.—Panamá, 23 de mayo de 1963.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula Nº 211-P-Ext. de 15 de abril de 1963, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Croce del Sud", de Servicio Exterior;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 26.761 de 15 de abril de 1963;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 460, Folio 273, Asiento 98.072,

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula Nº 211-P-Ext. de 15 de abril de 1963, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "Croce del Sud" del porte de 162.22 toneladas brutas y 136.40 toneladas netas, de propiedad de Intercontinental Naviera, S. A., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAPIA COLLANTE.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
David Córdoba B.

RESUELTO NUMERO 102

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 102.—Panamá, 23 de mayo de 1963.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula Nº 81-P-Ext. de 25 de junio de 1962, el Inspector del

Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Dolores", de Servicio Exterior;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 92654 de 25 de junio de 1962;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 459, Folio 146, Asiento 99,781,

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula Nº 81-P-Ext. de 25 de junio de 1962, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "Dolores" del porte de 17.30 toneladas brutas y 14.00 toneladas netas, de propiedad de Arac, S. A., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAPIA COLLANTE.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
David Córdoba B.

RESUELTO NUMERO 103

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 103.—Panamá, 23 de mayo de 1963.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula Nº 69-P-Ext. de 30 de mayo de 1962, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Gian", de Servicio Exterior;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 79978 de 1º de junio de 1962;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 453, Folio 546, Asiento 98,999,

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula Nº 69-P-Ext. de 30 de mayo de 1962, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "Gian" del porte de 19.42 toneladas brutas y 11.65 toneladas netas, de propiedad de Naltimar Compañía Naviera, S. A., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAPIA COLLANTE.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
David Córdoba B.

RESUELTO NUMERO 104

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 104.—Panamá, 23 de mayo de 1963.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula Nº 25-P-Ext. de 27 de marzo de 1962, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Malu", de Servicio Exterior;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 77996 de 28 de marzo de 1962;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 457, Folio 489, Asiento 101,707,

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula Nº 25-P-Ext. de 27 marzo de 1962, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "Malu" del porte de 19.42 toneladas brutas y 11.65 toneladas netas, de propiedad de Kassia Marítima, S. A., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAPIA COLLANTE.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
David Córdoba B.

RESUELTO NUMERO 105

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 105.—Panamá, 23 de mayo de 1963.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales, el Cónsul (General) de Panamá en Singapur, Malaya, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Pulau Bali";

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave mencionada y se le expida la Patente Permanente de Navegación respectiva, ya que los derechos correspondientes a la nacionalización han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 19004 de 22 de octubre de 1962, y el Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 457, Folio 513, Asiento 101.837;

Procede, pues, la expedición de la Patente Permanente de Navegación solicitada y por lo tanto,

RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación;

Nombre de la Nave: Pulau Bali.
Propietario: Lou Shipping Corporation, S. A.
Domicilio: Singapur.
Representante (s): Chiari, Pereira y Quijano.

Tonelajes: Neto: 1,775.00—Bruto: 3,249.00.
Letras de Radio: H O G H.
Patente Provisional: 3613-SM.
Clase de nave: Vapor.
Servicio: Carga.
Registro anterior: Británico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAPIA COLLANTE.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
David Córdoba B.

RESUELTO NUMERO 106

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 106.—Panamá, 24 de mayo de 1963.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula Nº 710-P. de 29 de marzo de 1961, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Taboga", de Servicio Exterior;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 0354 de 5 de abril de 1961;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 456, Folio 471, Asiento 99,496;

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula Nº 710-P de 29 de marzo de 1961, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "Taboga" del porte de 32.50 toneladas brutas y 22.75 toneladas netas, de propiedad de Sebastián Compañy Oliver, con domicilio en Palma de Mayorca, España.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAPIA COLLANTE.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
David Córdoba B.

**DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES
Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LAS
PATENTES PERMANENTES DE
NAVEGACION**

RESUELTO NUMERO 96

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 96.—Panamá, 21 de mayo de 1963.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales, el Cónsul (General) de Panamá en Venecia, Italia, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "El Rancho";

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave mencionada y se le expida la Patente Permanente de Navegación respectiva, ya que los derechos correspondientes a la nacionalización han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 19265 de 27 de noviembre de 1962, y el Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 456, Folio 519, Asiento 99.686;

Procede, pues, la expedición de la Patente Permanente de Navegación solicitada y, por lo tanto,

RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la Nave: El Rancho
Propietario: Urrayansi Line Compañía Naviera, S.A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá
Representante (s): Tapia y Linares
Tonelajes: Neto: 803.30 - Bruto: 1,582.23
Letras de Radio: H O I T
Patente Provisional: 3660-VI.
Clase de nave: Motonave
Servicio: Carga
Registro anterior: Italiano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAPIA COLLANTE.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
David Córdoba B.

RESUELTO NUMERO 98

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 98.—Panamá, 22 de mayo de 1963.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales, el Cónsul (General) de Panamá en Lon-

dres, Inglaterra, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Navigator";

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave mencionada y se le expida la Patente Permanente de Navegación respectiva, ya que los derechos correspondientes a la nacionalización han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 62681 de 25 de enero de 1962, y el Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 464, Folio 22, Asiento 99.692;

Procede, pues, la expedición de la Patente Permanente de Navegación solicitada y, por lo tanto,

RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la Nave: Navigator
Propietario: Compañía Marítima Di Isola Spetsai Limitada

Domicilio: San José, Costa Rica.
Representante (s): Dr. Joaquín F. Franco Jr.
Tonelajes: Neto: 2,828.00 - Bruto: 4,778.00
Letras de Radio: H P D B
Patente Provisional: 3597-L
Clase de nave: Vapor
Servicio: Carga
Registro anterior: Costarricense.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAPIA COLLANTE.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
David Córdoba B.

RESUELTO NUMERO 109

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 109.—Panamá, 27 de mayo de 1963.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales, el Cónsul (General) de Panamá en Londres, Inglaterra, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Cleo";

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave mencionada y se le expida la Patente Permanente de Navegación respectiva, ya que los derechos correspondientes a la nacionalización han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 28455 de 8 de marzo de 1963, y el Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 456, Folio 536, Asiento 99.886.

Procede, pues, la expedición de la Patente Permanente de Navegación solicitada y, por lo tanto,

RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la Nave: Cleo.
Propietario: Pedoulas Compañía Naviera, S.A.
Domicilio: Panamá, Rep. de Panamá.
Representante (s): Dr. Joaquín F. Franco Jr.
Tonelajes: Neto: 4,173.97 — Bruto 7,145.80.
Letras de Radio: H O P Q.
Patente Provisional: 3674-L.
Clase de nave: Vapor.
Servicio: Carga.
Registro anterior: Griega.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAPIA COLLANTE.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
David Córdoba B.

RESUELO NUMERO 110

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 110.—Panamá, 28 de mayo de 1963.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales, el Cónsul (General) de Panamá en Londres, Inglaterra, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Michalios X";

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave mencionada y se le expida Patente Permanente de Navegación respectiva, ya que los derechos correspondientes a la nacionalización han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 28117 de 29 de enero de 1963, y el Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 456, Folio 583, Asiento 99.870;

Procede, pues, la expedición de la Patente Permanente de Navegación solicitada y, por lo tanto,

RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la Nave: Michalios X.
Propietario: Mary Shipping Company, S.A.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Representante (s): Dr. Joaquín F. Franco Jr.
Tonelajes: Neto: 4,350.24—Bruto: 7,543.24.

Letras de Radio: H O P C.
Patente Provisional: 3671-L.
Clase de nave: Motonave.
Servicio: Carga.
Registro anterior: Británico.

Repístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAPIA COLLANTE.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
David Córdoba B.

RESUELTO NUMERO 111

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 111.—Panamá, 31 de mayo de 1963.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales, el Cónsul (General) de Panamá en Liverpool, Inglaterra, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Dumbo";

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave mencionada y se le expida la Patente Permanente de Navegación respectiva, ya que los derechos correspondientes a la nacionalización han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 62925 de 21 de marzo de 1962, y el Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 463, Folio 13, Asiento 99.289;

Procede, pues, la expedición de la Patente Permanente de Navegación solicitada y, por lo tanto,

RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la Nave: Dumbo.
Propietario: South Star Corporation, S. A.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Representante (s): De la Guardia, Arosemena y Benedetti.
Tonelajes: Neto: 568.00 — Bruto: 1,051.00.
Letras de Radio: H P E H.
Patente Provisional: 3599-L.
Clase de nave: Vapor.
Servicio: Carga.
Registro anterior: Británico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAPIA COLLANTE.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
David Córdoba B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1,166, otorgada el día 26 de septiembre de 1963, ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 472, Folio 519, Asiento Nº 105,014, ha sido disuelta la sociedad denominada "The Worldwide Engineering Corporation, Inc.".

Panamá, 6 de diciembre de 1963.

L. 55,861

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1345, otorgada el día 19 de noviembre de 1963, ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 474, Folio 153, Asiento Nº 102,378, ha sido disuelta la sociedad denominada "Tri-Continent Corporation".

Panamá, 6 de diciembre de 1963.

L. 55,860

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1,142, otorgada el día 24 de septiembre de 1963 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 474, Folio 150, Asiento Nº 102,358, ha sido disuelta la sociedad denominada "Blue Eagle Aviation Insurance Brokerage, Inc.".

Panamá, 5 de diciembre de 1963.

L. 55,708

(Única publicación)

EDICTO NUMERO CUATRO

Alcaldía del Distrito de San Carlos.—San Carlos, veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

El suscrito, Alcalde Titular del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que el señor Hilario Vargas Jaramillo, portador de la cédula de identidad personal Nº 8 AV-93-851, ha solicitado para él la adjudicación por compra, de un lote de terreno Municipal, ubicado dentro del área de la población lote que tiene una extensión superficial de ciento noventa metros cuadrados completos (190.00 m².) comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

Norte: Casa y Huerta de Rosario Gahona y mide diez y nueve metros completos (19.00 m.);

Sur: Calle Pública que conduce a La Playa;

Este: Terreno de José Véliz y mide diez metros completos (10.00 m.); y

Oeste: Terreno Municipal y mide diez metros completos (10.00 m.).

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 del Acuerdo Nº 17 de 13 de diciembre de 1957, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se le entrega al peticionario para que lo haga publicar, por una sola vez, en la Gaceta Oficial, a fin de que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos.

El Alcalde,

La Secretaría,

L. 46,990

(Única publicación)

JOAQUIN MARTINEZ.

Cedelinda Jaén S.

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Interas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que la señora Carmen Suárez, de generales conocidas en estas diligencias, mediante memorial dirigido a esta

Administración de Rentas Internas, solicita en su propio nombre se le adjudique título de plena propiedad por compra, un lote de terreno nacional, ubicado en Río Grande, Corregimiento del mismo nombre, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, dentro de los siguientes linderos: Norte, Carretera Interamericana; Sur, terreno nacional; Este, María Suárez, y Oeste, terreno nacional, con una superficie de dos mil ciento cuarenta y seis metros cuadrados más diez centímetros cuadrados (2,146 m² 10 d²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo, se le da a la parte interesada para su publicación a sus costas, en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas, y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y tres.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodriguez.

L. 36808

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público

HACE SABER:

Que el Lic. Carmelo Lombardo Conte, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por Alicia Gordón C., y Viola Gordón de Vallejos, solicita para sus poderdantes, título de plena propiedad por compra, un lote de terreno nacional, ubicada en jurisdicción del Distrito de Penonomé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino que conduce hacia El Higuérón o Camino Real a Chigoré; Sur, Calle Andorra, Angelina Viuda de Fernández y Francisco Castillo; Este, Quebrada de Capira; y Oeste, Santos Lombardo, Marcelino Guerrero y Bertilda de Alzamora, con una superficie de nueve m² cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (9.450 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para que a sus costas la haga publicar tres veces consecutivas, en un diario de la ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y tres.

La Administradora Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodriguez.

L. 36,917

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público

HACE SABER:

Que el señor Santos Bernal, de generales conocidas en estas diligencias, solicita en su propio nombre a esta Administración Provincial de Rentas Internas, título de plena propiedad por compra, un lote de terreno nacional denominado "La Mata", ubicado en Membrillar, Corregimiento de El Roble, jurisdicción del Distrito de Aguadulce, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de la Carretera Interamericana a El Higuito; Sur, Camino de la Carretera Interamericana a El Higuito; Este, continuación del Camino que va por el Sur y Oeste, Francisco Batista, Victoriano Herrera y Máxima Bustos, con una superficie de siete hectáreas con dos mil metros cuadrados (7 Hect. 2,000 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para que a sus costas, la haga publicar tres veces consecutivas, en un diario de la ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día catorce de enero de mil novecientos sesenta y tres.

La Administradora Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodriguez.

L. 36,920

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, varón, panameño, casado, abogado en ejercicio, con oficina en esta ciudad de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal número 2-8-7176, como Apoderado Legal del señor Balbino Frias, ha solicitado a esta Administración la adjudicación en plena propiedad, por compra a La Nación, de un globo de terreno ubicado en El Valle de Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, de una capacidad superficial de cinco hectáreas con tres mil cuatrocientos veinticinco metros cuadrados (5 Hect. 3,425 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Propiedad de Balbino Frias y Terrenos Nacionales; Sur, Terrenos Nacionales; Este, Terrenos Nacionales; y Oeste, Propiedad de Balbino Frias y Terrenos Nacionales.

En atención a las disposiciones pertinentes, se fija copia del presente Edicto en esta Administración y otra en la Alcaldía de Antón, por el término legal de quince días hábiles; y copia del mismo se le entregará al interesado para que la haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces en un periódico de mayor circulación en el país; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlo valer oportunamente.

Penonomé, 28 de febrero de 1963.

La Administradora Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodriguez.

L. 37,000

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, varón, panameño, casado, abogado en ejercicio, con oficina en esta ciudad de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal número 2-8-7176, como Apoderado Legal de la señora Victoria T. de Jaén, ha solicitado a esta Administración la adjudicación en plena propiedad, por compra a la Nación, de un globo de terreno denominado "Calabacito", ubicado en el Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, de una capacidad superficial de treinta y tres hectáreas con seis mil metros cuadrados (33 Hect. 6,000 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Pagua y Terrenos Nacionales; Sur, Leonidas Domínguez; Este, Generoso Carles; y Oeste, Leonidas Domínguez.

En atención a las disposiciones pertinentes, se fija copia del presente Edicto en esta Administración y otra en la Alcaldía de La Pintada, por el término legal de quince días hábiles; y copia del mismo se le entregará al interesado para que la haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces en un periódico de mayor circulación en el país; todo para conocimientos del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus dere-

chos con esta solicitud, ocurra a hacerlo valer oportunamente.

Penonomé, 28 de febrero de 1963.

La Administradora Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodriguez.

L. 36,999

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, varón, panameño, casado, abogado en ejercicio, con oficina en esta ciudad de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal número 2-8-7176, como apoderado legal de la señora Dioselina Viuda de Velasquez, ha solicitado a esta Administración la adjudicación en plena propiedad, por compra a la Nación, de un globo de terreno denominado "Agua Blanca", ubicado en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, de una capacidad superficial de cuarenta y cuatro hectáreas con siete mil metros cuadrados (44 Hect. 7,000 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Glaster Baxter; Sur, Camino Real de La Loma a Jaguito y Bernardino Jaén; Este, Bernardino Jaén; y Oeste, Camino Real de La Loma a Jaguito.

En atención a las disposiciones pertinentes, se fija copia del presente Edicto en esta Administración y otra en la Alcaldía de Aguadulce, por el término legal de quince días hábiles; y copia del mismo se le entregará al interesado para que la haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces en un periódico de mayor circulación en el país; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlo valer oportunamente.

Penonomé, 28 de febrero de 1963.

La Administradora Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodriguez.

L. 36,997

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por la señora Victoria Forrijo de Jaén, de generales conocidas en estas diligencias, solicita para su poderdante a este Despacho, título de plena propiedad por compra un globo de terreno nacional, situado en jurisdicción del Distrito de La Pintada, dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras Nacionales; Sur, Río Mula; Este, camino Real de La Montaña a La Pintada; y Oeste, Río Mula, con una extensión superficial de seis hectáreas con tres mil doscientos dos metros cuadrados (6 Hect. 3,200 m².)

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho, y en la Alcaldía de La Pintada, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La Administradora Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodriguez.

L. L. 36,998

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor José María de León Saénz, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, natural y vecino de Aguadulce, cedulado con el Nº 2-91-2272, mediante escrito, solicita a esta Administración de Rentas Internas, se le adjudique título de propiedad, por compra, un globo de terreno nacional, denominado "La Mirringa" ubicado en el Corregimiento de El Cristo, jurisdicción del Distrito de Aguadulce, cuyos linderos y área son los siguientes: Norte, Julio Vanegas y Marcos de León; Sur, Aurelio González y Camino del Cristo a El Naranjal; Este, Sergio Sucre; y Oeste, Julio Vanegas y Balbino Juárez y Camino del El Cristo a El Naranjal, y de una superficie de una hectárea con siete mil metros cuadrados (1 Hect. 7,000 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia del mismo, se le da a la parte interesada, para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día tres de octubre de mil novecientos sesenta, a las once de la mañana.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras de Veraguas,

Antonio Rodríguez.

L. 36,974

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 82

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Rentas Internas, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Mauricio Mario Correa, abogado en ejercicio, natural y vecino del Distrito de Los Santos cedulado Nº 35-987, en memorial de fecha 29 de agosto de 1956, dirigido a esta Gobernación de Herrera Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor Toribio Torres, se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "Guayacán", ubicado en el Distrito de Ocú, de una capacidad superficial de cinco hectáreas con cuatro mil trescientos cuatro metros cuadrados (5 Hect. 4304 m²), alindado así: Norte, Río Salobre; Sur, Octavio Marín; Este, Río Salobre y Octavio Marín; y Oeste, Carretera de Ocú al Limón con tierras nacionales de por medio y camino viejo de carro de El Limón a Ocú.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de Despacho por el término de Ley y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocú, para los mismos fines y otra se le entrega al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Chitré, 6 de septiembre de 1956.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Néstor Córdoba.

L. 44.134

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 161

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Luis Mariano Díaz, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 5 AV-101-545, y con residencia y oficina judicial y de negocios en la Avenida Juan Demóstenes Arosemena Nº 5317 de la ciudad de Penonomé donde recibe notificaciones personales y de tránsito en esta cabecera de Circuito

en su calidad de poder habiente de Francisco Pablo Zeballos Amador, varón, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, católico, radicado en el Distrito de Santo María, con cédula de identidad personal Nº 9 AV-106-540 solicita como en efecto lo hace y por medio del memorial fechado 6 de enero de 1963 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas se le adjudique a su poderdante a título de plena propiedad por compra un globo de terreno baldío de una capacidad de trece hectáreas cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro metros cuadrados (13 Hect. 4.464 m²) denominado "Los Naranjos" ubicado en Santa María dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río Conaca e Isabel Navarro; Sur, Concepción López; Este, Rosario González, Quebrada La Laja y Río Conaca; Oeste, Carretera de Ocú a La Central (Interamericana) terrenos Nacionales, Isabel Navarro y Río Conaca.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Santa María, por el término de la ley, y, dos copias fueron entregadas al representante legal del interesado para que ordene su publicación tanto en la Gaceta Oficial como en un periódico de la Capital, tal como lo ordena la Ley Fiscal.

Chitré, 11 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Díaz S.

L. 46,718

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 171

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que Humberto A. Collado T., varón, mayor, casado, abogado, con oficina en la casa Nº 2949 de la calle Manuel María Correa de la ciudad de Chitré, donde recibe notificaciones personales, con poder conferido por Heliodoro Domínguez M., varón, mayor, casado, natural y vecino de Los Pozos, agricultor y cedulado Nº 6-2-1358, ha presentado memorial fechado el 22 de diciembre de 1962, dirigido al Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, solicitando para su mandante el título de propiedad en compra definitiva sobre un globo de terreno distinguido con el nombre La Guabita, ubicado en el Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de veintisiete hectáreas con tres mil cuatrocientos metros cuadrados (27 Hect. 3.400 m²) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Filiberto Sánchez, Quebrada La Arena y Manuel Iturralde; Sur, Lote Escolar; Camino Real, Heliodoro Domínguez y Jesús Castillo; Este, Pedro Nieto, y Ruperto Corrales; Oeste, sucesores de Donato Domínguez.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos, por el término de ley, y se entregan copias al interesado para que las haga publicar en la Gaceta Oficial y en un periódico de la Capital, tal como lo estipula la ley.

Chitré, 2 de abril de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Díaz S.

L. 44,064

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 174

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Víctor Rodríguez B., varón, mayor de edad, casado, panameño, natural y vecino del Distrito de Los

Santos, con residencia en el Guásimo de la misma comprensión, ganadero, agricultor, cedulado número 7-13-415, en memorial fechado 18 de diciembre de 1962, y dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita se le adjudique o expida título de propiedad, por compra, sobre un globo de terreno denominado "Las Pacoras", ubicado en Los Cerritos, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, con una capacidad superficial de quince hectáreas con seis mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados (15 Hect. con 6.480 m².), y dentro de los siguientes linderos: Norte, Gregorio Rodríguez B.; Sur, Adrián Moreno; Este, Antonio Moreno y Río La Villa; y Oeste, Adrián Moreno y Quebrada La Arena.

Y que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la Alcaldía de Los Pozos, por el término de ley, y dos copias se le entregan al interesado para que las haga publicar tanto en la Gaceta Oficial como en un periódico de la Capital, tal como lo ordena el Código Fiscal.

Chitré, 29 de octubre de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Díaz S.

L. 44,101

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 178

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que los señores, Manuel Quintero y Juana Calderón de Quintero, varón y mujer en su orden, mayores de edad, agricultores, casados en 1949, naturales y vecinos del Corregimiento de La Arena Distrito de Chitré, cedulado 6 AV-95-107 y 6-31-983, respectivamente, jefes de familia, con la representación legal del abogado en ejercicio Felipe A. González R., han solicitado la adjudicación de un globo de terreno denominado "Serranía del Tigre", a título de propiedad, gratuito, en común y proindiviso, solicitud hecha con fecha 11 de febrero de 1963, y dirigida a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera.

Este terreno ubicado en el Corregimiento de París, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, cuenta con una capacidad superficial de ocho hectáreas con cinco mil doscientos cincuenta metros cuadrados (8 Hect. con 5.250m²), y el que se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte, Terrenos nacionales llamados el Peregrino; Sur: Terreno de Darío Barrios; Este: Camino de Parita al Tigre; y Oeste: Terrenos libres y terreno de Manuel González.

Y, que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Parita por el término de Ley, y una copia se le envía al Director de la Gaceta Oficial para que la haga publicar por una sola vez en ese órgano del estado, tal como lo ordena la Ley.

Chitré, 19 de noviembre de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Díaz S.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Ana María Ureña de Vergara, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, noviembre veintidós de mil novecientos sesenta y tres.—Vistos:"

Como se observa que los documentos presentados son los exigidos en estos casos por el Artículo 1621 del Código Judicial, y que a los interesados les asiste el derecho reclamado, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Ana María Ureña de Vergara, desde el día 4 de octubre de 1963, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, los señores Víctor Manuel Vergara Ureña, Emilio Vergara Ureña y Nidia María Vergara Ureña, en su condición de hijos de la causante y a quienes se da la tenencia y administración de los bienes herenciales.

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta Sucesión todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.. (fdo.) París T. Vázquez H. Juez Primero del Circuito de Los Santos. El Secretario. (fdo.) Rubén Angulo".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría, por el término de 20 días, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado, para su publicación

Las Tablas, 22 de noviembre de 1963.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario,

Rubén Angulo.

L. 37434

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 34-A

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Santos Quintero, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulado 7-14-195, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra, del terreno denominado "El Palmero", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de una área de diez y siete hectáreas con cinco mil ochocientos cuarenta metros cuadrados (17 hect. 5.480 m.c.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de La Vigía a La Miel y terreno de Pacífico Jiménez o Reyes; Sur, terreno nacional; Este, terreno de Pacífico Jiménez o Reyes, y Oeste, callejón y camino de La Miel a La Vigía.

Y de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto, por el término de Ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 21 de enero de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña.

L. 51142

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 128

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alejandro Franco, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Tonosí, cedula 7 AV-77-44, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas título definitivo de propiedad, por compra a la Nación del terreno denominado "La Pava", ubicado en jurisdicción del Distrito de Tonosí, de una extensión superficial de ochenta y una (81) hectáreas con ocho mil ochocientos cincuenta (8.850) metros cuadrados, y alindado en la forma siguiente: Norte, quebrada La Pava; Sur, terrenos nacionales; Este terrenos nacionales y de Alejandro Franco, y Oeste, terrenos nacionales.

Y para los efectos del artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto por el término de quince días hábiles, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes. Las Tablas, 7 de diciembre de 1962.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

El Inspector de Tierras,

R. GONZALEZ DIAZ.

Santiago A. Peña.

L. 11504

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 181

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Marciana Ortiz Vda. de Vásquez, mujer, panameña, viuda, profesora, natural y vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número 7.AV-24-524, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad por compra a la Nación, de tres lotes de terrenos que a continuación detallo:

"Chorcha Nº 1": Superficie, cinco hectáreas con dos mil ochocientos metros cuadrados (5 hect. con 2,800 m. c.). Linderos: Norte, camino de San José a Cañafistulo; Sur, Jerónimo Cárdenas y Cristina Ureña de Cedeño, quebrada La Mina; Este, quebrada La Mina, y Oeste, camino de San José a Las Lagunitas y Jerónimo Cárdenas.

"Chorcha Nº 2": Superficie, treinta y siete hectáreas con dos mil trescientos cincuenta metros cuadrados (37 hect. con 2,350 m. c.) Linderos: Norte, camino y Sarino Ureña; Sur, camino de Manuel M. González, río Salado, quebrada La Mina y Sarino Ureña; camino de San José a Cañafistulo; Este, terreno de Manuel Melitón González, y Oeste, terreno de Salvador Cedeño.

"Potrero de Los Mangos": Superficie, seis hectáreas con ocho mil cuatrocientos noventa metros cuadrados (6 8,490 m. c.) Linderos: Norte, terreno de Segundo Elías Cano y quebrada del Pueblo; Sur, terreno de la sucesión de Ignacio Cárdenas; Este, terrenos de la sucesión de Ignacio Cárdenas y de Jacinto López y León, y Oeste, camino de Las Tablas a Llano Afuera.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Las Tablas, y copia del mismo serán entregadas a la interesada para que a sus costas, sean publicadas por tres veces consecutivas, en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, mayo 8 de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

El Inspector de Tierras,

R. GONZALEZ DIAZ.

Santiago A. Peña C.

L. 37432

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 225

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eusebio Domínguez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural vecino del Distrito de Macaracas, cedula 7-16-861, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, sobre dos (2) lotes de terreno ubicados en jurisdicción del Distrito de Macaracas, y seguidamente se describen:

"El Faldar": Linderos: Norte, terreno de Félix Domingo; Sur, terreno de Regino Acevedo y de Francisco Rodríguez; Este, terreno de Juan Moreno, y Oeste, Camino del Faldar. Superficie: treinta y ocho (38) hectáreas con siete mil quinientos (7,500) metros cuadrados.

"El Salto del Río Arriba": Linderos: Norte, camino de Arriba; Sur, terreno de Asun Ureña; Este, camino de Arriba, y Oeste, terreno de Santino Ramos. Superficie: veinticinco (25) hectáreas con siete mil quinientos (7,500) metros cuadrados.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente edicto por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes. Las Tablas, 2 de julio de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

El Inspector de Tierras,

R. GONZALEZ DIAZ.

Santiago Peña C.

L. 37433

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 279

El suscrito, Administrador de Rentas Internas, de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Herminio Delgado, varón, mayor de edad, soltero, panadero, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedula 7-27-298, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del lote de terreno denominado "Los Hatillos", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de una área de trece (13) hectáreas con cinco mil metros cuadrados (5,000 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Tomás González; Sur, Cecilio Cruz y Santiago García; Este, camino de herradura de Los Hatillos al Pedregoso; y Oeste, Gerardo Villarreal.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 15 de octubre de 1963.

El Administrador de Rentas Internas, de la Provincia de Los Santos,

El Inspector de Tierras,

R. GONZALEZ DIAZ.

Santiago A. Peña C.

L. 46,961

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 282

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Feliciano Cortés Samaniego, varón, panameño, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Macaracas, cedula Nº 7 AV-130-414, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad por compra a la Nación, de dos lotes de terreno que a continuación detallo, ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas:

"Los Bajitos": Con un área de ochenta siete hectáreas con nueve mil setecientos metros cuadrados (87 Hect.

9.700 m².) Linderos: Norte, camino de Los Bajitos a San Antonio; Sur, camino de Buena Vista a San Antonio y terreno de Francisco Córdoba; Este, terreno Nacional y de Felipe González y Francisco Córdoba y camino de Buena Vista a Los Bajitos; y Oeste, terreno nacional y del solicitante y camino de Buena Vista a San Antonio.

“Caratillo”: Con un área de ocho hectáreas con siete mil ochocientos metros cuadrados (8 Hect. con 7.800 m².) Linderos: Norte, Río Cacao; Sur, y Oeste, terreno nacional; y Este, camino de El Pájaro a El Caratillo.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas, por el término de ley y copias del mismo serán entregadas al interesado, para que a sus costas sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 29 de octubre de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 49,013

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 300

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Bernal Castillo, varón, mayor de edad, casado, ganadero, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cedula 7-7-6309, ha solicitado de este Despacho Provincial de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, de dos globos de terreno ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, los que seguidamente se describen:

“El Falco”: Superficie: cuatro (4) hectáreas con tres mil cuatrocientos cuarenta (3440) metros cuadrados Linderos: Norte, Sur y Este, terreno de Etanislao Castillo, y Oeste, Camino del Río y Etanislao Castillo.

“Los Balios”: Superficie: diez y siete (17) hectáreas con mil doscientos (1200) metros cuadrados. Linderos: Norte, Albina Juan Andrés; Sur, camino de Monagre; Este, Albina Juan Andrés; y Oeste, Albina Juan Andrés.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquél que se considere perjudicado con la aludida solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar público de este despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y copia del mismo se le entrega al interesado para que a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 15 de octubre de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 44,106

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 20

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Adriano Pérez, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de La Mesa, cedula número 9-118-475, ha solicitado a esta Administración la adjudicación por compra a la Nación del globo de terreno baldío nacional denominado “Cerro Redondo Número 2”, ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una superficie de noventa y siete hectáreas con nueve mil doscientos metros cuadrados (97 Hect. 9.200 m².), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno ocupado por Cruz de Terrero;

Sur: Terreno ocupado por Samuel Terrero;

Este: Carretera Interamericana a Cañazas; y

Oeste: línea telefónica de La Mesa a Cañazas.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes se dispone hacer fijar una copia

de este Edicto en esta Administración por el término legal de quince días hábiles otra copia se fijará en la Alcaldía del Distrito de La Mesa y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por una vez en un diario de la Capital como en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 16 de enero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras de Veraguas,

J. A. Sanjur.

L. 46,241

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 54

El suscrito, funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alfonso Oimos, varón, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Alanje y portador de la cédula de identidad personal Nº 4 AV-59-688, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria título de propiedad, por compra de una parcela de terreno ubicada en Querévalo, jurisdicción del Distrito de Alanje, de una superficie de 11 hectáreas más 4,000 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Poncho Pinto y Río Chico;

Sur: José Díez y Alfredo Macharaviaya;

Este: Río Chico; y

Oeste: José Díez y Poncho Pinto.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como los ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Alanje, 21 de agosto de 1963.

El Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria,

ROBERTO CASTRELLON.

El Secretario Ad-hoc.,

Urano González.

L. 27,718

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 56

El suscrito, funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Aristides Oimos, panameño, varón, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Alanje y portador de la cédula de identidad personal Nº 4 AV-120-652, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria título de propiedad, por compra de una parcela de terreno ubicada en Querévalo, jurisdicción del Distrito de Alanje, de una superficie de 19 hectáreas más 8908.03 metros cuadrados comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino Real que va a Querévalo, Manuel Carreño e Ildefonso Aparicio;

Sur: Dolores Morales, Camino Real a Querévalo, Evelio Oimos;

Este: Gregorio Aparicio e Ildefonso Aparicio; y

Oeste: Camino Real a Querévalo y Dolores Morales.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como los ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Alanje, 21 de agosto de 1963.

El Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria,

ROBERTO CASTRELLON.

El Secretario Ad-hoc.,

Urano González.

L. 27,718

(Única publicación)